

MATERIA: Pertinencia de fecha 02.12.2016
Proyecto "Línea de 23 kV Las Nieves – Carén
Bajo", Comuna de Melipeuco.

RESOLUCION EXENTA N° 117/2017

Temuco, 26 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de proyecto o actividad.
3. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La R.E. N°68 de fecha 28 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves", presentado por el Sr. Oscar Valenzuela Schneider en representación de Andes Power SpA.
5. R.E. N°2 de fecha 05 de enero de 2016, que modifica el titular y representante legal del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves", a nombre de Hidroeléctrica Las Nieves SpA.
6. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Línea de 23 kV Las Nieves – Carén Bajo", en la comuna de Melipeuco, de fecha 02 de diciembre de 2016, presentada por el Señor Luis Ignacio Figueras Escobar, en representación de Hidroeléctrica Las Nieves SpA.
7. Carta N°33 de fecha 23 de febrero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
8. Carta ingresada con fecha 03 de abril de 2017, presentada por el Señor Luis Ignacio Figueras Escobar, en representación de Hidroeléctrica Las Nieves SpA; donde entrega los antecedentes solicitados en Carta SEA N°33/2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°68 de fecha 28 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, se calificó favorablemente la DIA “Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves”, del titular Hidroeléctrica Las Nieves SpA.

2. Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, se informan de modificaciones a la RCA N°68/2013, las que corresponden a la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de 23 kV en circuito simple, la cual pretende conectar el patio de media tensión de la Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves con la Subestación Carén Bajo. Adicionalmente se informa:

2.1. Dimensiones asociadas a la línea de transmisión:

- Longitud Aproximada: 2,4 km.
- Franja de seguridad: 10 m.
- Superficie franja de seguridad: 2,15047 ha.
- Franja de servidumbre: variables entre 10,1 m a 11,55 m.
- Superficie de servidumbre: 2,4824 ha.
- Superficie a utilizar para la instalación de estructura de suspensión: 18 m².
- Superficie a utilizar para la instalación de estructura de anclaje y remate: 36 m².

2.2. Tipos de estructuras:

Tipo	N° total de estructuras	Materialidad	Dimensiones (m)	Dimensión Estructura sobre el nivel del suelo y fundación (m)
Poste de Suspensión	17	Hormigón armado	Altura PS: 15 m	Sobre el nivel del suelo: 12 m Fundación: 3m
			Altura PS: 13,5 m	Sobre el nivel del suelo: 11,25m Fundación: 2,25 m
Portal de Anclaje	9	Hormigón armado	Altura PA: 15 m	Sobre el nivel del suelo: 12 m Fundación: 3 m
			Altura PA: 13,5 m	Sobre el nivel del suelo: 11,25 m Fundación: 2,25 m
Portal de Remate	9	Hormigón armado	Altura PR: 15 m	Sobre el nivel del suelo: 12 m Fundación: 3 m
			Altura PR: 13,5 m	Sobre el nivel del suelo: 11,25 m Fundación: 2,25 m

2.3. El trazado propuesto considera dos atravesos sobre el río Carén y uno sobre el río Carilafquén.

2.4. Dentro de las acciones descritas y proyectadas para la implementación del trazado, se ha informado lo siguiente:

- Se identifica la intervención de bosque nativo, identificando ejemplares de *Prumnopitys andina* (Lleuque) en las cercanías a las franjas contempladas por el proyecto.
- No se descarta la utilización de la franja de servidumbre para transitar y acceder a estructuras en las cuales no existen caminos vecinales.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- En caso de presentarse, durante la etapa de construcción, para la instalación de fundaciones el agotamiento de napas, mediante medios mecánicos.

2.5. El trazado propuesto a nivel predial, se encuentra ubicado respecto de construcciones intraprediales, a una distancia de:

N° Rol	Construcción	Distancia a Franja de Servidumbre	Distancia a Franja de Seguridad
310-67	Oficina Minicentral Las Nieves	20,00	21,55
	Bodega – Galpón	11,64	11,83
	Bodega – Galpón	16,24	17,73
310-55	Bodega – Galpón	31,88	33,23
	Vivienda	2,77	3,60
310-2	No existen construcciones	No aplica	No aplica
310-54	Bodega – Galpón	0,89	1,01
	Vivienda	29,26	29,37
	Bodega – Galpón	62,03	62,13
	Bodega – Galpón	84,60	84,72
309-99	Bodega – Galpón	1,02	1,16
	Bodega – Galpón	3,10	3,70
	Vivienda	18,14	18,72
	Bodega – Galpón	1,32	2,42
311-496	No existen construcciones	No aplica	No aplica
311-498	No existen construcciones	No aplica	No aplica
311-499	Oficinas Central Carilafquén – Malalcahuello	28,26	29,41
	Central Carilafquén - Malalcahuello	22,31	23,12

3. Que, el Artículo N°2 del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad, se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra cambios de consideración; especificando que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- Las obras o acciones tendientes a intervenir o implementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (Art. N°2 literal g.3 del D.S. N°40/12).

4. Que, para las modificaciones planteadas, se ha considerado:

4.1. Infraestructura: La RCA N°68/13 establece en su condición original que se instalarán dos postes bajo la línea de Frontel de 23 kV, en un sector cercano a la casa de máquinas para efectuar el empalme, correspondiente a 43 m aproximadamente. En atención a lo expuesto, la modificación propuesta plantea aumentar de dos postes a 35 estructuras que comprenden postes de suspensión, portales de anclaje y de remate. La extensión esta vez sería de 2.400 metros involucrando en este nuevo trazado a siete nuevos propietarios no considerados en la evaluación ambiental original.

4.2. Bosque Nativo: El proyecto original a través de la RCA N°68/13 tramita el Art. N°102 del D.S. N°95/01, indica que se considera la corta de 0,83 ha de Bosque Nativo, desagregado en cinco predios. La modificación propuesta aumenta el área de corta por concepto de la habilitación de la línea de transmisión a 1,16 ha en una nueva superficie no evaluada ambientalmente donde se da cuenta de la existencia de especies en categoría de

conservación según establece el Art N°37 de la Ley N°19.300. Dichas especies si bien no están consideradas dentro de la franja de despeje, se encuentran insertas en un hábitat que se vería alterado por la construcción de la línea que se proyecta materializar, adicionalmente, el proyecto con esta nueva modificación debería tramitar el Art. N°148 del RSEIA.

4.3. Cauce: Parte de las obras implicadas en el trazado podrían incorporar intervenciones de cauce según el Art. N°171 del Código de Aguas y sujetos a la presentación de un Estudio Hidráulico y análisis de los Art. N°156 y N°157 del RSEIA, elementos no evaluados ambientalmente en el proyecto original.

4.5. Suelo: Respecto del componente suelo, el proyecto no considera dentro de su área original, la nueva superficie que se pretende utilizar para ampliar la conexión original mediante la construcción de una línea de transmisión de 23 kV de 2.400 m; la cual no sólo considera el área destinada a la instalación de las fundaciones y acopio de material temporal para el izaje de los postes, sino también la posibilidad de transitar a través de franja de servidumbre para la instalación de la infraestructura necesaria para la implementación de la línea, lo que se traduce en 2,48 ha de suelo que modificarán su estructura actual en relación a compactación y permeabilidad.

4.6. Uso de suelo: Las nuevas construcciones informadas generan nuevas intervenciones a nivel predial, estas intervenciones se asocian a propietarios distintos a los evaluados ambientalmente donde se debe habilitar y mantener una franja permanente de servidumbre y de seguridad, con presencia de población cercana (hasta 2 metros de distancias a construcciones) susceptible de ser influenciada por efectos de ruido, material particulado, campos eléctricos, entre otros. Todo ello no considerado en la condición original.

4.7. Temporalidad: La modificación presentada da cuenta de nuevas estructuras no evaluadas ambientalmente, en zonas no evaluadas ambientalmente y que tendrían el carácter de permanente.

4.8. Observaciones ciudadanas: A través de la RCA N°68/13, se da respuesta a las observaciones ciudadanas de los Sres. Juan Millahuan Huichapan y Dagoberto Francisco Apablaza Hernández, aludiendo una baja intervención por parte del proyecto al considerar la transmisión en su condición original (dos postes – 43 m) y la Sra. María Zambrano Apablaza, especificando las áreas de intervención. Condiciones que se verían sujetas de ajustes en la propuesta de modificación presentada.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que los ajustes presentados al proyecto modifican significativamente las condiciones aprobadas ambientalmente en lo que respecta magnitud (intervención de nueva vegetación nativa asociada a la presencia de especies en categoría de conservación, aumento de línea de transmisión de 43 m a 2.400 m, incorporación de siete nuevos propietarios, intervenciones de cauce) y duración (obras de carácter permanentes).

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Línea de 23 kV Las Nieves – Carén Bajo" de la comuna de Melipeuco, presentada por el Luis Ignacio Figueras Escobar, en representación de Hidroeléctrica Las Nieves SpA.; **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** ya que las obras y acciones contempladas para la implementación de la línea de transmisión propuesta modifican sustantivamente la magnitud y duración de los impactos evaluados a través de la DIA "Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves", calificada ambiental a través de la R.E. N° 68/2013; según lo establecido por el Art. N° 2 literal g.3 del DS N°40/2012, Reglamento del SEIA.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3°. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/MMU/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Melipeuco
- CONAF, Región de La Araucanía
- Archivo SEA